

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA**Orden Foral 225/2026, de 17 de julio. Establecer la normativa reguladora específica para el ejercicio de la caza en el Territorio Histórico de Álava durante la temporada 2026-2027**

El Territorio Histórico de Álava tiene potestad para desarrollar normativamente la actividad cinegética en todo aquello que no haya sido regulado por las instituciones comunes y siempre que se ajuste a las normas emanadas de ellas. En el ejercicio de esta potestad se aprobó la Norma Foral 8/2004, de 14 de junio, de Caza del Territorio Histórico de Álava, cuyo artículo 32 establece que el departamento competente de la Diputación Foral, oído el Consejo Territorial de Caza, aprobará la orden foral anual reguladora de las normas del ejercicio de la caza en el territorio histórico en la que se determinarán, al menos, las especies de interés cinegético y comercializables, las regulaciones, las épocas, días y horas hábiles de caza aplicables a las distintas especies en las diversas zonas, con expresión de las distintas modalidades y capturas permitidas.

Asimismo, el anexo que se adjunta se ajusta a los contenidos mínimos que deben comprender las órdenes forales de vedas que las diputaciones forales están obligadas a dictar anualmente conforme especifica el artículo 31 de la Ley 2/2011, de 17 de marzo, de Caza del País Vasco y consta de una parte expositiva y otra dispositiva a la que se adjunta el anexo con el articulado regulador.

Como parte novedosa se contempla el documento propositivo elaborado con fecha 19 de mayo por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación mediante el que pretende favorecer la recuperación de las poblaciones de codorniz común (*Coturnix coturnix*). En el ejercicio de la competencia anteriormente indicada, se asume la totalidad de los postulados de este documento como estrategia en nuestro territorio para la conservación de esta especie. Esta propuesta ha sido formalmente presentada ante la Comisión Europea y a los miembros del Task Force on the Recovery of Birds con fecha 20 de mayo de 2026.

Las medidas reflejadas en la normativa contemplan practicar la caza adaptativa de esta especie únicamente durante el periodo de media veda y con un cupo máximo de 12 ejemplares por persona cazadora y día. El sistema administrativo tradicional, basado de manera casi exclusiva en la recopilación anual de los datos de capturas de caza en formato papel una vez finalizada toda la temporada cinegética, resulta obsoleto e insuficiente para la gestión de esta especie, por lo que se implantará la herramienta más adecuada para que la información llegue rápida y completa a los comités internacionales que evalúan las poblaciones. Por ello, se obtendrá un dato territorial consolidado de capturas antes del 1 de octubre, lo que supone un control poblacional casi a tiempo real.

Cuando el principal interés para la caza de una especie es el trofeo, como sucede con el corzo, la estructura de su población sometida a aprovechamiento cinegético presenta un sesgo hacia la captura de los individuos portadores del mismo. En poblaciones de corzo desequilibradas por razón de sexo se recomienda una extracción que conduzca a una igual proporción de machos y de hembras. Teniendo en cuenta que es de suma importancia reequilibrar las poblaciones en el territorio, se pretende incentivar el aumento de capturas de corzas mediante la supresión del cupo establecido para las hembras de corzo.

Para su elaboración ha sido consultado el Consejo Territorial de Caza, celebrado el 6 de mayo de 2026.

Asimismo, y atendiendo a lo indicado en la “Evaluación de la calidad de las evaluaciones de impacto de género en la Diputación Foral de Álava del Departamento de Agricultura”, la presente orden foral incorpora el principio de transversalidad de género en la gestión cinegética, promoviendo la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el acceso a la actividad cinegética, en los espacios de participación y en las actuaciones de formación y sensibilización vinculadas a la caza, de conformidad con la normativa vigente en materia de igualdad, impulsando la recopilación y análisis de información desagregada por sexo en las diferentes actuaciones llevadas a cabo por el órgano competente en materia cinegética. Este órgano podrá igualmente realizar evaluaciones periódicas sobre el impacto de género de las medidas y actuaciones desarrolladas al amparo de la presente orden foral, incorporando indicadores desagregados por sexo que permitan analizar la participación y representación de mujeres y hombres en el ámbito cinegético.

Además, se han analizado los datos de capturas de la pasada temporada, y presentados todos ellos ante el Consejo Territorial de Caza para que las y los representantes de los órganos rectores de asociaciones de cotos de caza, federación territorial de caza, empresas del sector, y de otras organizaciones de carácter social, agrario y medio ambiental para que puedan conocer de primera mano los aspectos relevantes y las novedades. La aprobación y publicación antes del inicio de la próxima temporada de caza, (15 de agosto) supone una razón de interés público y una obligación legal.

Oída la Comisión Consultiva de la Administración Foral de Álava, cuyo dictamen se asume.

En la tramitación de esta disposición se han observado los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y recogidos en el artículo 3 del Decreto Foral 6/2023, de 28 de febrero, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de la Diputación Foral de Álava. Así, en los antecedentes expuestos se ha justificado suficientemente la necesidad de una nueva regulación, siendo además una actuación normativa proporcionada, ya que se limita al mínimo imprescindible para conseguir el fin perseguido, esto es, la realización de la orden anual de vedas. En su elaboración se han tenido en cuenta los principios de igualdad entre mujeres y hombres que inspiran el V Plan Foral para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Álava (2022-2026) y el contenido del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las mujeres, asimismo han sido tenidas en cuenta las observaciones recogidas en el informe elaborado al respecto por el Servicio de Igualdad de la Diputación Foral de Álava. Se garantiza igualmente el principio de seguridad jurídica, puesto que queda suficientemente justificada tanto su inserción en el ordenamiento jurídico como la habilitación del órgano que lo dicta. Respecto al principio de transparencia no se ha vulnerado el mismo ya que ha sido expuesto al trámite de audiencia en los plazos legalmente establecidos. En cuanto al principio de eficiencia, la regulación planteada, por su propia naturaleza, no implica cargas administrativas accesorias ni innecesarias para la ciudadanía en general, ni mayor consumo de recursos públicos. En relación con los principios de simplicidad y comprensibilidad, el texto propuesto ha sido redactado de forma estructurada y utilizando un lenguaje claro y comprensible.

Vistos los informes preceptivos, en aplicación del Decreto Foral 152/2023, del Diputado General, de 30 de junio, por el que se determinan los Departamentos de la Diputación Foral de Álava para la legislatura 2023-2027

DISPONGO

Artículo único. Aprobar la normativa reguladora específica para el ejercicio de la caza en el Territorio Histórico de Álava durante la temporada 2026-2027 según el articulado que se recoge en el anexo.

Disposición Final. La presente orden foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOTA.

Vitoria-Gasteiz, 17 de julio de 2026

Diputada Foral de Agricultura
NOEMI AGUIRRE QUINTANA

Director de Agricultura
DAVID FERNÁNDEZ SARABIA

ANEXO

NORMATIVA QUE FIJA LAS CONDICIONES GENERALES QUE REGULAN LA CAZA EN EL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA DURANTE LA TEMPORADA 2026-2027

Artículo 1. Terrenos cinegéticos. Días y horarios hábiles

1.1 En el Territorio Histórico de Álava los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común se encuentran vedados. Por la especial situación de la especie, en terrenos vedados se podrá autorizar la caza al salto y a la espera del jabalí a petición de las juntas administrativas o ayuntamientos.

1.2 Con carácter general, son días hábiles para el ejercicio de la caza en el Territorio Histórico de Álava los jueves, sábados, domingos y festivos del periodo hábil, sin perjuicio de lo que los respectivos planes técnicos de ordenación cinegética y planes de seguimiento cinegético de cada coto de caza indiquen para cada especie, así como de las normativas específicas de aprovechamiento cinegético.

1.3 Con carácter general, el horario de caza es el comprendido entre las 8:30 y las 17:30 horas, salvo en: la media veda, la caza mayor, la de palomas migratorias y zorzales (malvices) desde puestos fijos, y autorizaciones expresas, cuyo horario es el que se determina en las condiciones específicas aplicables en cada caso.

1.4 Cuando en esta orden foral se haga referencia a ortos y ocasos o amanecer y anochecer, se toma como referencia el almanaque oficial de ortos y ocasos, publicado por el Instituto Geográfico Nacional para Vitoria-Gasteiz. <https://cdn.mitma.gob.es/portal-web-drupal/salidapuestasol/2026/Vitoria-2026.txt>

Artículo 2. Media Veda

2.1 Días hábiles: Se podrá practicar los jueves, sábados, domingos y festivos entre, el 15 de agosto y el 15 de septiembre de 2026 ambos inclusive.

2.2 Horario: El tiempo durante el cual se podrá desarrollar la caza será desde el orto hasta el ocaso.

2.3 Especies cazables: las especies cazables en la media veda son, codorniz común (*Coturnix coturnix*), conejo (*Oryctolagus cuniculus*), corneja negra (*Corvus corone*), estornino pinto (*Sturnus vulgaris*), urraca (*Pica pica*) y zorro (*Vulpes vulpes*).

En el caso de la paloma torcaz (*Columba palumbus*) se permite su caza desde el 20 de agosto al 30 de septiembre los jueves, sábados, domingos y festivos, pudiéndose practicar también en espera o aguardo desde chozas y puestos fijos debidamente autorizados.

2.4 Comunicación de capturas de codorniz: La información recopilada por la personas cazadoras o gestoras de los cotos deberá integrarse en el sistema informático de control de capturas de la Diputación Foral de Álava a la mayor brevedad posible y, en todo caso, estos datos deberán estar registrados antes del 1 de octubre para poder evaluar los resultados de la media veda.

Artículo 3. Caza menor

3.1 Días y periodo hábil: Con carácter general, los jueves, sábados, domingos y festivos desde el 12 de octubre de 2026 hasta el 31 de enero de 2027, ambos inclusive.

3.2. Los periodos hábiles para las siguientes especies de caza menor serán los que se indican a continuación:

Perdiz y liebre del 1 de noviembre de 2026 al 31 de enero de 2027.

Palomas migratorias y zorzales (malvices) desde puestos debidamente autorizados de paloma: además de los días autorizados para la caza menor, desde el día 1 de octubre al día 15 de diciembre de 2026 ambos inclusive, sin limitación de días hábiles.

En los puestos de malviz debidamente autorizados de los cotos de Rioja Alavesa, se podrá cazar todos los días desde el 1 de noviembre de 2026 hasta el 31 de enero de 2027.

Conejo: en los términos municipales de Baños de Ebro, Elciego, Labastida, Laguardia, Lapuebla de Labarca, Leza, Navaridas, Samaniego, Villabuena de Álava, desde el 12 de octubre de 2026 hasta el 28 de febrero de 2027.

En las zonas de becada autorizadas se podrá cazar todos los días de la semana dentro del periodo hábil.

3.3 Horario: El tiempo durante el que se podrán utilizar los puestos y chozas, para la caza de palomas migratorias y zorzales será desde el orto hasta media hora antes del ocaso del periodo hábil, salvo en los puestos fijos ubicados en la Cuadrilla de Laguardia-Rioja Alavesa / Biasteri Arabako Errioxa, que será desde el orto hasta el ocaso.

3.4 Especies cazables: son especies cinegéticas de caza menor las siguientes:

Mamíferos: conejo (*Oryctolagus cuniculus*), liebre (*Lepus sp*) y zorro (*Vulpes vulpes*).

Aves sedentarias: perdiz roja (*Alectoris rufa*), faisán (*Phasianus colchicus*), estornino pinto (*Sturnus vulgaris*), urraca (*Pica pica*), corneja negra (*Corvus corone*), paloma bravía (*Columba livia*).

Aves migratorias: paloma torcaz (*Columba palumbus*), paloma zurita (*Columba oenas*), zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*), zorzal charlo (*Turdus viscivorus*), zorzal común (*Turdus philomelos*), zorzal real (*Turdus pilaris*), becada (*Scolopax rusticola*), agachadiza común (*Gallinago gallinago*).

Aves acuáticas: ánade azulón (*Anas platyrhynchos*), ánade friso (*Anas strepera*), ánade rabudo (*Anas acuta*), ánsar común (*Anser anser*), cerceta carretona (*Anas querquedula*), cerceta común (*Anas crecca*), pato cuchara (*Anas clypeata*), focha común (*Fulica atra*), porrón moñudo (*Aythya fuligula*).

Quedan vedadas temporalmente las siguientes especies: agachadiza chica (*Lymnocryptes minimus*), porrón europeo (*Aythya ferina*), avefría (*Vanellus vanellus*) y ánade silbón (*Anas penelope*).

La regulación de las especies indicadas se hará conforme a su estatus de protección vigente. En caso de que durante el periodo de vigencia de esta orden foral cambiara el estatus de protección de alguna de las especies mencionadas en la misma, procederá su regulación conforme al nuevo estatus aprobado.

3.5 Cupos: para las siguientes especies se establecen los cupos de captura máximos, por persona cazadora y día, que a continuación se indican:

Perdiz roja, 3 ejemplares.

Becada, 3 ejemplares.

Codorniz, 12 ejemplares.

Liebre, 1 ejemplar.

Artículo 4. Caza mayor

4.1 Periodos hábiles.

Se establecen las siguientes especies y periodos hábiles de caza:

4.1.1 Jabalí (*Sus scrofa*).

Se autoriza la caza del jabalí, desde el 1 de septiembre de 2026 hasta el 15 de marzo de 2027, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local, con arma de fuego en batidas, recechos y aguardos. En el caso de caza con arco a la espera, se permitirá cazar, durante las 12 primeras horas del día siguiente al lance, únicamente para rematar piezas que se tenga constancia que han quedado previamente heridas.

La caza al salto solamente podrá practicarse con escopeta y munición de bala, en los cotos que tengan aprovechamiento de caza mayor, y que lo contemplen en su plan de seguimiento cinegético.

4.1.2 Corzo (*Capreolus capreolus*), para la temporada 2026-2027, los periodos hábiles son los siguientes:

- a. Recechos primaverales de machos: meses de abril y mayo de 2027.
- b. Recechos otoñales de machos: meses de septiembre y octubre de 2026.
- c. Recechos otoñales de hembras: mes de octubre de 2026.
- d. Recechos invernales de hembras: meses de enero y febrero de 2027.
- e. Batidas otoñales de machos y hembras: mes de octubre de 2026.
- f. Batidas invernales de hembras: meses de enero y febrero de 2027.

4.1.3 Ciervo (*Cervus elaphus*), desde el 12 de octubre de 2026 al 28 de febrero de 2027.

4.2 Días y horas hábiles:

4.2.1 Los días hábiles para la caza en batida serán los jueves, sábados, domingos y festivos en horario comprendido entre las 8:30 y las 17:30 horas.

4.2.2 Los días hábiles de caza del corzo en rececho serán, salvo que el plan de seguimiento cinegético determine otra cosa, todos los días de la semana desde media hora antes del orto hasta media hora después del ocaso. En los terrenos cinegéticos incluidos dentro de los parques naturales, será desde media hora antes del orto hasta las 11:00 horas y desde las 18:00 horas hasta media hora después del ocaso durante los recechos primaverales, y desde media hora antes del orto hasta las 11:00 horas y desde las 17:00 horas hasta media hora después del ocaso en los otoñales e invernales.

4.2.3 Los días hábiles de caza del ciervo en rececho y en espera o aguardo serán los viernes, sábados, domingos y festivos del período hábil de caza de la especie desde media hora antes del orto hasta media hora después del ocaso. En los terrenos cinegéticos incluidos en parques naturales el horario será desde media hora antes del orto hasta las 11:00 horas y desde las 17:00 horas hasta media hora después del ocaso.

4.3 Cupos: el número de ejemplares máximo de captura asignado a cada coto para las especies cinegéticas de caza mayor será el determinado por el órgano competente en materia de caza de la Diputación Foral de Álava para la temporada 2026-2027. Este cupo se designa conforme a lo establecido en la normativa general que regula las distintas modalidades de caza y debe incluirse en los planes de seguimiento cinegético de cada acotado detallando el aprovechamiento cinegético anual previamente al inicio de cada temporada según establece el apartado 3 del artículo 31 de la Norma Foral 8/2004, de Caza del Territorio Histórico de Álava. El departamento competente en materia de caza comunicará el número de ejemplares cazables en cada coto bien a través de las asociaciones, o directamente a los cotos de caza mayor no incluidos en estas. No existe cupo para la captura de ejemplares de jabalí ni para los ejemplares de hembra de corzo.

Artículo 5. Modalidades que requieren un permiso especial

5.1 La caza con arco se regula mediante la Orden Foral número 155 de fecha 27 de octubre de 1999 y requiere haber obtenido el certificado de aptitud o tarjeta de identidad de cazador arquero homologado.

5.2 La práctica de la cetrería con aves rapaces se regula mediante la Orden Foral 55/2013 de 4 de febrero y requiere haber obtenido el certificado de aptitud para realizar esta modalidad de caza.

5.3. El control de especies cinegéticas mediante medidas excepcionales de control en el Territorio Histórico de Álava regulado mediante Orden Foral 134/2017, de 7 de abril, no es considerado como una práctica cinegética al uso y requiere de permiso específico. Se establece el régimen de comunicación, para poder iniciar las acciones de control de jabalí y ciervo mientras se mantenga la situación poblacional de estas especies, teniendo efecto desde el día de su presentación y debiendo hacerse constar el plazo de ejecución en la comunicación.

Artículo 6. Protección general de la fauna cinegética y silvestre

6.1 El departamento que tenga asignadas las competencias en materia de caza, cuando por circunstancias climáticas, biológicas o cualesquiera otras extremadamente desfavorables, podrá modificar los períodos hábiles de caza de las especies cinegéticas afectadas, para la conservación de las mismas, tanto si estas circunstancias se producen en la totalidad del territorio histórico, como en una comarca concreta del mismo, todo ello una vez oído el Consejo Territorial de Caza si lo permite la urgencia.

6.2 Con carácter general, el número máximo de personas que estén practicando, al mismo tiempo la caza al salto en un coto de caza será de una por cada 100 hectáreas. Cada persona cazadora únicamente podrá ejercer la actividad cinegética con un máximo de tres perros por escopeta en la caza menor al salto.

6.3 No se podrá perjudicar el mantenimiento del estado de conservación favorable de las poblaciones cinegéticas en su área de distribución natural, cuando se pretendan controlar para prevenir perjuicios graves en aplicación de los artículos 34.4 y 34.5 de la Ley 2/2011, de 17 de marzo, de Caza, y de la Orden Foral 134/2017, de 7 de abril, reguladora de las medidas excepcionales de control de especies cinegéticas en el Territorio Histórico de Álava. En los terrenos donde circunstancialmente aparezcan daños causados por especies cinegéticas se podrá autorizar el procedimiento y los medios más adecuados para su control, promoviendo especialmente medidas preventivas y alternativas a los métodos de caza habituales.

6.4 Para evitar, que las enfermedades epizooticas puedan tener graves consecuencias en el medio natural, y la posible creación de reservorios en la fauna cinegética y silvestre, las personas responsables de las cacerías deberán asegurar que se cumplen los requisitos específicos establecidos en el Real Decreto 50/2018, de 2 de febrero, con relación a la gestión de subproductos animales procedentes de los ejemplares capturados durante las batidas de caza, y en particular en cuanto al uso de los contenedores cinegéticos para depositar en ellos las vísceras y despojos.

Artículo 7. Comercialización

7.1. Según dispone el Real Decreto 1118/1989, de 15 de septiembre, las únicas especies cinegéticas comercializables en Álava son: ánade azulón, ciervo, codorniz común, conejo, corzo, faisán, jabalí, liebre, palomas torcaz y zurita, perdiz roja y zorro.

Artículo 8. Sanciones de caza

En aplicación de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 31.1 de la Ley 2/2011, se procede a la actualización de las sanciones por infracciones de caza.

Para las infracciones cometidas en la temporada 2026-2027 los importes de las sanciones serán los siguientes:

Leves: de 66,58 a 665,59 euros.

Graves: de 665,60 a 2.662,33 euros.

Muy graves: de 2.662,33 a 7.786,96 euros.